

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal - Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: **OSWALDO CARDENAS MERCADO**
DEMANDADA: **SIMPROOFISALUD S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN: **70215318900120180014900**

Revisado el presente proceso ordinario laboral, encuentra el despacho que la parte demandante en la calenda del 13 de enero de 2022 incorporó a través de los canales digitales dispuestos por la Rama judicial, un memorial en donde manifiesta que a petición de SINPROOFISALUD S.A. , la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada el Art 77 del C.P.L.S.S, programada para el día 18 de noviembre de 2021 fue aplazada, por lo nuevamente el apoderado de la parte accionante solicita que se fije fecha y hora para la realización de esta diligencia.

Revisando acuciosamente el proceso, podemos observar que la parte demandada en varias oportunidades ha solicitado el aplazamiento de la diligencia, por lo que es deber de esta corporación advertir que vía jurisprudencial se ha consagrado la prohibición de invocar dilaciones injustificadas que vulneren derechos de carácter esencial, como es el derecho acceso a la justicia y al debido proceso.

Recordando que a tenor literal de la norma la inasistencia sin que exista una justificación dará lugar a sanciones de tipo pecuniaria y procesal, para lo que me permito citar el Art 77 del C.P.L.S.S

“(...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5)

días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento. (Resaltado del juzgado)

(...) si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión

Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.(...)"

Así mismo, en la calenda del 13 de enero de la presente anualidad se presentó memorial por parte del apoderado de la parte demandante, manifestando que renuncia al poder conferido, e informa que los honorarios pactados fueron saldados en debida forma, por lo que en la misma emisiva se aporta nuevo poder suscrito entre el señor Osvaldo Cárdenas Mercado y el profesional del derecho el Dr. ANTONIO EDUARDO VERGARA DE VIVERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.840.082, expedida en Corozal y tarjeta profesional No. 171.487 del C.S.J

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR, la audiencia que trata el Artículo 77 del C.S.T.S.S, para que sea realizada el día treinta (30) de junio de 2022, a las nueve (9:00 am) de la mañana.

SEGUNDO: ACEPTESE, la renuncia del poder del profesional del derecho Camilo Guerra Solórzano identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.103.108.084 y T.P N° 254.099 del CSJ.

TERCERO: RECONOZCASE, al Dr. ANTONIO EDUARDO VERGARA DE VIVERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.840.082, expedida en Corozal y tarjeta profesional No. 171.487 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Art 76 del C.G.P

Se le informa que las diligencias se realizarán en forma virtual a través de la plataforma TEAMS; para acceder a ella es necesario tener habilitado su correo electrónico, para lo cual, previamente, deberá instalar dicho programa o aplicación en su sistema de comunicación, PC o celular; se le solicita, muy respetuosamente, intentar la conectividad unos quince minutos antes de la iniciación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a476466265367c455c66cac761664ce79bbee8fa635054f8741b3bbadcf1177**

Documento generado en 28/02/2022 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>